



Universidad  
**Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983



Acreditada en  
**Alta Calidad**  
VIGENCIA DE CUATRO AÑOS  
Res. MEN 2146 del 19 de julio de 2022

**ACUERDO 014**  
19 de marzo 2026

Por el cual se modifica el numeral 7 del artículo 38 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana y se deroga el Acuerdo 020 del 16 de agosto de 2017 del Consejo Directivo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA,**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 67 y 69, establece que la educación es un derecho y un servicio público que cumple una función social y reconoce la autonomía universitaria, imponiendo a las instituciones la responsabilidad de garantizar la calidad y el adecuado desarrollo de las competencias de sus estudiantes.
- Que la Ley 30 de 1992 y la ley 1188 de 2008 determinan la obligación de asegurar la calidad de la educación superior y fijan los criterios para su garantía.
- Que el Decreto 1330 de 2019, que modifica el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación superior deben demostrar el logro de resultados de aprendizaje, su seguimiento, el valor agregado de la formación y la implementación de estrategias de evaluación que permitan verificar el desarrollo de competencias.
- Que el Decreto 3963 de 2009 define los Exámenes de Estado de la Educación Superior –Saber Pro– como instrumentos oficiales para comprobar el desarrollo de competencias y estimar el valor agregado de los aprendizajes de los estudiantes que culminan programas de educación superior.
- Que el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- establece los elementos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, integrando los resultados de aprendizaje y el valor agregado como componentes esenciales de calidad, y reconociendo los resultados de las pruebas Saber Pro como evidencia referencial nacional.
- Que los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), vigentes desde 2020, exigen el análisis de los resultados de las Pruebas Saber Pro como evidencia del logro de resultados de aprendizaje, pertinencia curricular, impacto formativo y mejora continua.
- Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) ha actualizado la metodología, estructura, puntajes, percentiles, informes institucionales y estimación de valor agregado de las Pruebas Saber Pro, permitiendo establecer criterios objetivos para el análisis, el desempeño y los estímulos académicos.
- Que la Universidad Mariana, en ejercicio de su autonomía institucional y conforme al PEI, debe asegurar que sus estudiantes desarrollen las competencias necesarias para su formación integral y promover la excelencia académica mediante mecanismos de reconocimiento al mérito estudiantil.
- Que con el fin de garantizar el logro de las competencias genéricas evaluadas en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior Saber Pro o Saber TyT, según corresponda al nivel de formación, se hace preciso establecer el requisito mínimo institucional de desempeño, y requisitos para optar al grado.
- Que mediante Acuerdo 046 del 26 de noviembre de 2025, se expidió el Reglamento de becas, estímulos, subsidios y apoyos estudiantiles de la Universidad Mariana, incluyendo aquellos otorgados con ocasión del destacado desempeño en las Pruebas Saber Pro; en consecuencia, es pertinente dejar sin efectos el Acuerdo 020 del 16 de agosto de 2017, por el cual se aprobaron las acciones encaminadas al mejoramiento del desempeño de los estudiantes en las pruebas Saber Pro, por tratarse de disposiciones ya incorporadas en el Reglamento de Estudiantes y el Reglamento de becas, estímulos, subsidios y apoyos estudiantiles de la Universidad Mariana.
- Que el Consejo Directivo de la Universidad Mariana, en sesión del 19 de marzo de 2026, a solicitud del Consejo Académico mediante Anexo 018 del Acta 04 del 2 de marzo de 2026, aprobó modificar el artículo 38, numeral 7, del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana y dejar sin efectos el Acuerdo 020 del 16 de agosto de 2017.
- Que en mérito de lo expuesto,

**Consolidación de la Excelencia Educativa para la Transformación Social"**

**ACUERDA:****ARTÍCULO PRIMERO:**

Modificar el numeral 7 del artículo 38 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 38. De los requisitos para la graduación. Para obtener el título universitario, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

*7. Cumplir con la presentación del examen de Estado de la calidad de la educación superior para los programas académicos de pregrado y con las disposiciones que se establezcan por el Estado colombiano, acorde a las siguientes condiciones institucionales:*

**7.1. Puntaje mínimo institucional de desempeño:** *El estudiante deberá obtener un resultado igual o superior al puntaje mínimo institucional, el cual, se determinará a partir del desempeño promedio del programa académico en las competencias genéricas evaluadas en el año de presentación del respectivo examen.*

*El puntaje mínimo corresponderá al resultado de restar una (1) desviación estándar del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) al que pertenece el programa académico, al puntaje promedio obtenido por dicho programa en las competencias genéricas del examen.*

*Para efectos de lo anterior, el cálculo del puntaje mínimo se realizará conforme a la siguiente fórmula:*

*Puntaje mínimo = Puntaje promedio del programa – Desviación estándar del NBC*

**7.2. Condición adicional de cumplimiento:** *El estudiante deberá obtener un resultado mayor a cero (0) en todas las competencias genéricas.*

**7.3.** *El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad, deberá aplicar el respectivo examen en próximas presentaciones oficiales, hasta lograr el cumplimiento de los requisitos, conforme a la normativa institucional vigente. Dicha verificación estará a cargo de los programas académicos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**Definición y certificación institucional:** El puntaje mínimo será definido y certificado anualmente por la Vicerrectoría Académica, con base en los reportes oficiales del ICFES. Este puntaje será comunicado oportunamente a los programas académicos y a los estudiantes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**Registro de estudiantes para presentación del Examen Saber Pro y Saber TyT:** Las direcciones de programa, deberán efectuar el registro en plataforma prisma o la dispuesta por el ICFES, de todos los estudiantes que hayan aprobado el setenta y cinco (75%) de los créditos del respectivo plan de estudios.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**Procesos de capacitación y cualificación en competencias genéricas establecidas por la Universidad Mariana:** El estudiante debe participar de las pruebas diagnósticas, talleres y cursos de cualificación en competencias genéricas propuestas institucionalmente y desde el programa académico, conforme a la estrategia UMARIANA PRO.

**PARÁGRAFO:**

Los Consejos de Facultad podrán establecer mediante Acuerdo, los cursos de los planes de estudios en los que se tendrá en cuenta como estrategia de evaluación la participación efectiva de los estudiantes en las pruebas diagnósticas, talleres o cursos que se desarrollen en el marco de la estrategia UMARIANA PRO.

- ARTÍCULO QUINTO:** **Reporte estandarizado de la información:** Los programas, a través de sus comités curriculares, deberán seguir el proceso estandarizado para el reporte de los resultados obtenidos por los estudiantes el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior Saber Pro o Saber TyT, según lo estipule la Universidad Mariana.
- ARTÍCULO SEXTO:** **Régimen de transición:** Los estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan presentado el Examen Saber Pro o Saber TyT bajo una normativa institucional anterior, se acogerán a lo previsto en las disposiciones vigentes al momento de su primera presentación. Así mismo, los requisitos establecidos en el presente Acuerdo se aplicarán para los estudiantes que presenten las pruebas a partir de su entrada en vigencia.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** Las disposiciones no modificadas en el presente Acuerdo, conservarán su vigencia en los términos previstos en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Derogar el Acuerdo 020 del 16 de agosto de 2017, expedido por el Consejo Directivo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Vicerrectoría Académica, para que, en articulación con las Facultades y Direcciones de Programa, adelante el proceso pedagógico y de difusión necesario para la apropiación y eficacia del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO DÉCIMO:** Ordenar a la Secretaría General, en colaboración con la Oficina de Mercadeo y Comunicaciones, la publicación del presente Acuerdo y su difusión por los medios institucionales pertinentes.
- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deja sin efectos cualquier otro que le sea contrario.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).






Hna. LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA, f.m.i.  
Rectora

ANGELA PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
Secretaria General

Proyectó: Camilo Alexander Narvaez Sanchez, Aux. Secretaría General 

Revisó: Lucia Alexandra Reina Ortega, Asesora Jurídica 

Revisó: Juan Felipe Molina Portilla, Secretario de Despacho 